da en

194

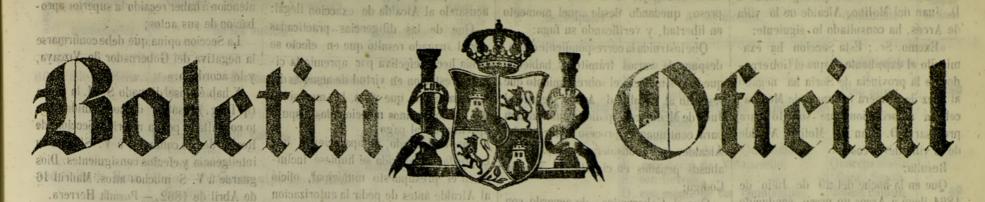
749

194

194

194

76



# DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Toles rodo la objetio de la companio del la companio de la companio della companio d

SUSCRICION PARA LA Por un ano... 50 Por seis meses 26 CAPITAL Por tres id ... 14

Transition Officiales.

Sr. Gobernador de la provincia de Viz-

Se suscribe à este periòdico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

· CAPITAL. . . . Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante Provincia de Palenera. Las de place de la modes, 2500 rs.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA La id. de Banes daquerale, 1750 rs.

BURGOS.

as de hinas vio Castrillo Tejeriego, udirles (Gaceta núm. 123.)

-suns CONSEJO DE ESTADO.

STOREL DECRETO.

casa v 240 nor rearribuciones, id.

Doña Isabel H. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia espanota Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y a cualesquiera otras Autoridades y personas à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

"En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado Don Lorenzo Urso, en representacion de su esposa y hermana politica Dona Joaquina y Dona Josefa Liorente, hijas de D. Fernando, vecino que fue de esta corte, apelantes en rebeldía; y de la otra mi Eiscal, en no mbre de la Administracion; apelada, sobre si deben o no contribuir por su parte à la limpia del rio y acequias que circundan las salinas de la Olmeda, en la provincia de Guadalaiara, y en el dia sobre reposicion del auto en que se tuvo por acusada por mi Fiscal la rebeldía á la parte apelante en razon à no haber mejorado el recurso de alzada en tiempoloportuno del per le sindivorq el sl

tro del termino de un mes à contolisiv

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Guadalajara en 17

de Noviembre, de 1860, y notificada en el 20, confirmando en todas sus partes . la providencia gubernativa de 8 de Marzo anterior por la cual se declaro que los duenos del coto redondo de Girueches, ó sean las herederas de D. Fernando Llorente, duchas de el estaban obligadas por su parte à contribuir con los gastos de la limpia de palería, y al abono de lo que por ellas satisfizo la Hacienda pública en el año de 1849 en otra limpia que ascendía à la cantidad de 12.878 rs. ara ique llevase à electo la recentarm 61

Vistos la apelacion interpuesta contra la anterior sentencia por el Licenciado D. Elias Llorente à nombre de las expresadas herederas de D. Fernando Llorente, para ante el Consejo de Estado, y el auto del Consejo provincial admitiendola solo en cuanto al efecto devocostambre inmemorial que sin covitul

Vistos el escrito que presento mi Fiscal en dicho Consejo, con fecha 14 de Febrero de 1861, acusando la rebeldía à las apelantes por haber trascurrido con exceso el termino que previene el reglamento para mejorar la apelacion sin que hubiere siquiera comparecido, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 15 del propio mes en que se tuvo por acubue si bien se habia consignadesbas

Visto el escrito del Licenciado Don Roman Fuentes, á nombre de D. Justo Javier Asiain, como curador ad bona de las huerfanas menores Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente, pidiendo la reposicion de las actuaciones al ser y estado que tevian antes del incidente de rebeldia o invocando al efecto el beneficio de restitucion in integrum por la menor edad de sus representadas, y que se le admita su representación para mejorar la apelacion interpuesta en el término que se le senale: un la obsidence a de

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se deniegue la pretension del Licenciado Fuentes, porque no puede darse lugar en el presente caso à la restitucion in integrum cuando, tratandose de términos fatales, tampoco la consiente la ley de Enjuiciamiento coparece demostrada la buena fe con .com han procedido, y deben considerarse IEI Vice-Rector, Blas Pard

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 20 de Setiembre teniendo por parte para este incidente al referido Licenciado D. Román Fuentes en la representacion expresada, y reservando su resolucion para definitiva, en cuya virtud se declaró cerrada la discusion escrita v señaló dia para la vista:

Visto el escrito que en 27 de dicho mes presento el Licenciado D. Mariano Cortina y Oñate, encargado de los negocios del Licenciado Fuentes durante su ausencia, acompañando la partida de defuncion de D. Justo Javier Asiain, curador ad bona de los Munores Dona Josefa y Doña Joaquina Llorente, y pidiendo se suspendiese la continuacion de este pleito hasta que las expresadas menores nombrasen curador ad bona que las representase; lo cual estimado, se persono en los autos el Licenci do Don Lorenzo Urso, como marido de la Doña Joaquina, y presentando poder al efecto de Dona Josefa Llorente, mayor de edad, segun resulta del mismo, y se le tuvo por parte en la representacion referida:

Visto el reglumento de lo Contencioso del Consejo de Estado, en cuanto frata de los recursos procedentes en los negocios que se siguen ante el mismo:

Visto el art. 254 de dicho reglamento, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término senalado, se declararà desierta la apelacion y la sentencia consentida à la primera rebeldia que le acuse el apelado: » marar el xent

Considerando que en los negocios cuvo conocimiento corresponde al Consejo de Estado no son procedentes mas recursos que los establecidos en su ley y reglamento, y que entre ellos no se encuentra el de restitucion interpuesto por Doña Josefa A Doña Joaquina Llorente:

Considerando que por parte del representante de estas interesadas se dejó pasar con exceso el tiempo señalado para mejorar el recurso de apelacion contra la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara, dando lugar à que el Fiscal le acusase la rebeldia, y la Seccion de lo Contencioso la hubiere por acusada:

Considerando que pasado el término de la mejora de apelacion sin que se haya ejecutado, y acusada la rebeldía, debe declararse desierto el recurso y conse ntida la providencia apelada, segun la terminante disposicion antes citada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, v D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en desestimar el recurso de restitucion entablado por Doña Josefa y Doña Joaquina Llorente, y en declarar desierta la apelación interpuesta y consentida la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos .- Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. »

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto, por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 12 de Abril de 1862.-Juan Sunyé. briball ab robarradoù la obigirila

(Gaceta núm. 124.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 5.

durante el cansino dio el pliego cerrac

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion regada per V. S. al Jucz de primera al Avuntamiento apremiartes al pago,

de dos reales de ésta à aquel le dispen-

instancia de Medinaceli para procesar à saria el bagaje, à lo cual accedió el i). Juan del Molino, Alcaide de la villa de Arces, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorizacion que solicitó para procesar à D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos.

Que en la noche del 29 de Julio de 1861 llegó à Arcos un preso conducido por la Guardia civil, el cual fue entregado á la Autoridad local con un oficio cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, à cuvo punto iba destinado el preso desde Barcelona:

Que en aquella misma noche, enterado el Alcalde por los Guardias del destino que llevaba el preso, dispuso que para la mañana siguiente estaviese preparado un bagaje para continuar el tránsito hasta el inmediato pueblo de Somaen; mas el Alguacil, despues de avisar al bagajero de turno que preparase su cabatteria, omitió poner en conocimiento del Alcaide que el bagajero había respondido que je seria imposible estar dispuesto para la madrugada siguiente, à causa de que su caballería, con las demás del puelo, estaba à mucha distancia de la poblacion, y no habia tiempo de que viniese à la hora prevenida:

Que llegada esta al dia siguiente, y no habiendo bagaje disponible, la pareja de guardias, de acuerdo con su Jefe, manifestó que no podia esperar, y se retiró à hacer su servicio diario; con cuyo motivo el Alcalde, creyendo no deber retrasar la conduccion del preso, dispuso, cuando por último llego el bagaje, que aquel continuase su marcha acompanado solamente del bagajero y de otro vecino del pueblo; pues no habiendo de volver jos guardias sino dos o tres dias despues, no conceptuó prudente el Alcalde retardar tanto tiempo la conduccion:

Que por fin salio el preso de la villa de Arcos acompañado solamente del ba gajero, porque este, en el supuesto de que el preso no era de consideración segun habian dicho los guardias, y que ademas era anciano y mostraba suma dificultad en sus movimientos, no creyo indispensable que le acompanase ningun otro vecino:

Que llegaron al puebio de Somaen y no encontrando à la Autoridad local, el bagajero entrego al Secretario de Ayuntamiento el preso y el pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, bajo el oportuno recibo:

Que buscado un nuevo bagajero en Somaen, la mujer del Alguacil le entregó el preso y el pliego para continuar la marcha hasta Jubera; mas el bagajero durante el camino dió el pliego cerrado al preso mismo, y cuando llegaron á Juber a sué entregado à un Regidor el preso, en concepto de pobre, sin pliego ni oficio a guno; por lo cual el Regiuor consintió que el preso y la mujer del li bagajero concertasen que, previo abeno

preso, quedando desde aquel momento en libertad, y verificando su fuga:

Que instruida la correspondiente causa, despues de varios trámites y habiendo quedado sin efecto el sobreseimiento que respecto al Alcalde de Arcos acordó el Juez de Medinaceli, pidió la autorizacion para continuar el proceso contra dicho Alcalde, por considerarle culpable de abusos penados en el artículo 313 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorizacion, fundandose en que el Alcalde de Arcos obrò de buena fé y llevado de un celo racional y motivado en obsequio del servicio público.

Considerando que el preso de que se trata verificó su fuga desde el pueblo de Jubera, y no en el camino que media entre Arcos y Somaen, à donde le remitio el Alcalde de Arcos; debiendo entenderse por lo tanto que la responsabilidad de esta última Autoridad cesó desde el momento en que el preso fue entregado bajo recibo al Secretario del Avuntamiento de Somaen, por ausencia del Alcalde de este pueblo; alab aring noisule

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (d. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 14 de Abril de 1862 .- Posada Herrera Josephia Llorente, and y al

Sr. Gobernador de la provincia de Soriail ste pleito hasta que las expresadas me

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. orenzo Urso, como marido de la Doña

Olo Subsecretaria. - Negociado 15. 1 pso

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Durango para procesa à D. Lucas Manzarraga, Atcalde de Castillo Eiejabeilia, y à tres Rejidores del mismo Ayuntamiento, ha consuitado lo siguiente:

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorización que solicitó para procesar à D. Licas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabeitia, y à tres Regidores de aquel mismo Avuntamiento. up sosti

Resulta que el cargo formulado contra los expresados individuos consiste en haber hecho efectiva por la via de apremio cierta prestacion en especie con que por costambre venian contribuyendo todos los vecinos de las dos anteiglesias referidas para la dotación del Cisentencia tiel Conscio provincionajur

Que dicha prestacion consistia en 30 ibras de trigo por cada vecino; y habiéndola resistido dos vecinos, acordó de dos reales de ésta á aquel le dispen- el Ayuntamiento apremiarles al pago,

lo cual produjo querella ante el Juzgado acusando al Alcalde de exaccion ilegal:

Oue de las diligencias practicadas por el Juzgado resultó que en efecto se habia hecho efectiva por apremio la citada prestacion en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que vista la morosidad de los dos vecinos mencionados dispuso apremiarlos al pago.

Que el Juzgado, no apareciendo que la prestacion referida se hubiese incluido en el presupuesto municipal, ofició al Alcalde antes de pedir la autorizacion competente, segun estimó el Promotor fiscal, para que manifestase si la prestacion en especie con que los vecinos contribuian habia sido autorizada por la Superioridad:

Que el Alcalde contestó aplazando la respuesta que se le pedia hasta que la Diputacion general del Senorio resolviese sobre el asunto; mas el Juez, sin esperar respuesta definitiva, pidió la autorizacion correspondiente, y en seguida recibió nuevo oficio del Alcalde trasladándole una comunicacion que le habia dirigido recientemente la Diputacion general de Vizcaya, en la cual, con motivo de reclamacion de otro vecino de Castillo y Elejabeitia contra el embargo que se le habia hecho por resistirse al pago de la prestacion de trigo, la Diputacion general, al propio tiempo que desestimaba la reclamacion, autorizaba al Ayuntamiento de Castillo y Elejabeitia para que llevase à efecto la recaudacion de la cuota de trigo que tiene establecida con destino al pago de la dotación del facultativo, en la forma que hasta ahora se venia practicando: 1911 esbe-91

Que el Gobernador dispuso oir à los interesados, quienes dieron ámplias explicaciones defendiendo su conducta con la costumbre inmemorial que sin inter- les, casa y 240 por retribuciones, id. rupcion viene observándose acerca de la prestacion en especie consentida siema pre por todos, ly recaudada por todos los Avuntamientos danteriores. Anadian que la denuncia traia origen de resentimientos de dos denunciantes, porque habian sido, separados de, las plazas de Secretario va Alguacil que respectivamente desempenaban: no sour orquire lel

Que si bien se habia consignado en el presupuesto municipal una partida de 4.400 rs. para la asignación del facultativo, esto se habia hecho con el fin de estableces un Médico-cirujano en vez del simple Cirujano ue hasta entonces han bia habido; mas no llego a realizarse el proyecto porque el facultativo à quien se propuso la plaza no quiso aceptada, por lo cual dispuso el Ayuntamiento ligi milarse à recompensar sus servicios al-Cirujano interino con la prestacion en especie segun costumbre, todo lo cual habia aprobado la Diputación general:

Que el Gobernador aceptando los descargos expuestos, nego la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial.

Considerando que prescindiendo de la legalidad con que el Aicalde y Conceja, de la provincia à que pertenezcan, denles referidos obrasen al hacer efectiva, tro del término de un mes à contar desla prestacion veci al que se menciona, aparece demostrada la buena fé con que han procedido, y deben considerarse

exentos de responsabilidad criminal en atencion á haber recaido la superior aprobacion de sus actos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1862. - Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Viz-

# Anuncios Oficiales.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Guipúzcoa.

La de niñas de Berastegui, 2200 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales l'impartant sin povedad en su importanta

Provincia de Palencia.

Las de niños de Ermedes, 2500 rs. anuales, casa y retribuciónes, munici-pales (14 / Old A.J. 30 OV (34 00)

La id. de Baños de Cerrato, 1750 rs. anuales, id. id., id.

Provincia de Valladolid:

Las de niñas de Castrillo Tejeriego, 1100 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

La id. de Villabañez, 1666 rs. anua-

La id. de Vega Valdetronco, 1240 rs. anuales, id. y retribuciones, id.

La id. de Valverde, 1216 rs. anuales, y la Constitucion de la Monarchia, chi, bi La id. de Sta. Eufemia, 1188 rs.

dor y Consejo provincibi di bli ebia aslauna La id, de Langayo, 1164 is. anuales,

oersonas a quienes toca su obbir, bi bi La id. de Géria, 1100 rs., anuales, id. id., id.

Laid. de Berrueces, 1400 rs. anua-Estado pende en grado d.bij. bi sel

La id. de Lomoviejo, 1088 rs. anua-Lorenzo Irso, en represenbic, obia bia sel La id. de Encinas, 800 rs. anuales,

Pona Jusela Licrente, hijas dbill. big.bi La id. de Canalejas, 600 rs. anuales, lantes en rebendia; y de la otra bi E.bia;bi

La id. de Corcos, 1700 rs. anuales, id. y 500 por retribuciones, id. is order

La id. de Maejos, 2934 rs. anuales, circundan las satina bite. bi roq 000 y. v. bi

Lolque se anucia en los Boletines oficiales, á fin de que los maestros que segun los requisitos necesarios y aspiren à ellas, remita sus solicitudes documentadas à las Juntas de Instruccion pública de su insercion en el Boletin. al aleiv

Valladolid 6 de Agosto de 1862,= El Vice-Rector, Blas Parde.

oup seiresent (Co	nclusion del Catálogo de Mo	intes. In tobact	inor Gobe	N	Términos	Nombres, pertenencia y confines	Especie	Cabida afo-
Zinamaja Masne	Nombres, pertinencia y confines	Especie	Cabida afo-	Número	unional lamenan	de los montes.	de Establec	rada de hectáreas.
municipales.	M sh noise de los montes sh sadosision	dominanteloo	rada de hectáreas.	0.	municipales.	de los montes.		RESUME
examen en el Es-	de Junio de   sufriendo àdemás un	las leves de 29.	801 con		CADOS ED	FICACION DE SUsarrait nos E	Pinus sylvestris	autocau
	Montepeña. Pertenece al pueblo de		rvancia	2		S con tierras.	L. Pino albar.	49
estudios de apl-	reneral o lo Para ingre-alliyU los con anilo de con	tra' disposicion	nalquier o	618	Valle de Toba-	O. con' ierras, Cinto (El).—Pertenece al pueblo de	Tillo dibat.	
	N. con lierras.	Ouercus sessible	ard out of	9 1	lina.	Villavedee.	NOM	
a formy y mode	Secondario en edad que senarioses	floraSmith.	Las proj			N. con monte de las Quintanillas.	Quercus sessili-	Partidas ja
606 Valle de Mena	O con tierras pou proposición de Anzó.  Peña — Pertenece al pueblo de Anzó.	Roble comun.	190 249		Tipe C. Cornid	Rectarcas. Miniero Rectareas. Serrait enoses.	floraSmith.	49
	Confina: N. con sierra y paramo.	Same Comment	osh ad ou	619	Valle de Toba-	O. con monte de las Quintanillas.  Ladrero.—Pertenece al pueblo de	Roble comun.	43
cacton correspon-	E. con sierra de Villarana.	Fagus sylvatica	ed minimin	9 1	sis lina.	Pedrosa. 61 1 8802 Confina: 81201 Ed.	Duero 11	Arenda de
atemáticas, Dibu-	S. con pena. dientes die S. con pena. dientes de Vigo.	Haya.	194	W 14	57 1000	N. con cañada 8002 01 6877	Ouercus sessili-	Briviesca.
607 Valle de Mena.	Peña.—Pertenece al pueblo de Co-	no obid à soni-	an alread	8 . 10	65 853	S. con monte de Santelices.	flara. Smith.	Burgos Castrogeria Le <b>401</b>
oriones de Histo-	vides. Confina: Confina:  Confina:  N. con monte de Cv.lla.	hea at upo que,	euda pun	620		O. con camino 2007 (2)  Mata (La).—Pertenece al pueblo de	Roble comun.	Leffid
and the state of the state of	E. con arroyo y monte de Cilleza.	Quercus sessili	igentes, y	6 2	185 lina.	la Orden.   510%   11   101	1	floa
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	S. con pena. O. con monte de D. Domingo Angulo.	floraSmith. Roble comun.	e su cous of al fija		66 52	N. con monte de Quintana.	Quercus sessili-	Sedano
608 Valle de Mena.	O. con monte de P. Domingo Anguio.  Peña. Derlenece al púeblo de Le- ciñana.	se a cada pliego	companar	6 . 0	15 161	S. con mente de Cadinanos. 3258	flora - Smith.	Villadiego Villarcayo
labilidad, corres-	Confina: Confina Confina Confina	te haber realizad	iberes bu	0	Valle de Toba-	O. con rio.  Pinar (El).—Pertenece al pueblo de	Roble comun	12
ia, modones de	E. con monte de Irus.	Fagus sylvática	geeion g	1	lina.	S. Martin de Don. Confina:		STATE OF THE PARTY
. wislacion mer-	O, con monte de Bercedo.	L. Haya.	776	1 21	og Rodkur	Na con provincia de Alava ar com	N. DE LOS	RESUME
609 Valle de Mena.	Peña (La).—Pertenece a los pueblos de Mediana y Carrasquedo.	deion s ignales,		1 3	CIA.	E. con monte de Sobren.		
the half a ballant	Confina:	icion ableria en	1 .: 14 4	LAGO	Valle de Toba-	O. con monte comunero con Plagaro. Pinar (El).—Pertenece al pueblo de	Pino albar.	776
us cursos elemen-	N. con tierras. E. con tierra de Santa Cruz.	Quercus sessili	rescritos		lina.T	S. Martin de Donoy Plagaro, ogazza	unu	
elementos de fi-	S. coa peña. O. con monte de Cilleza.	flora. Smith. Roble comun.	4		-	Confina: 80 14 2 19 N. con peña-alta.	rdiciales.	Partidos j
610 Valle de Mena.	Pena Pertenece a los pueblos de	religion, sera	LIMIN IS "		Name of Hectares	E. con monte San Martin. S. con tierras.	Pinus sylvestris L.	
SOUTH TO SERVICE STATE	S penana y Cadagua. Indiana of Confina:	or to menos uer dichas proposicio	ezmo, po	693	Valle de Toba-	O. con monte de Plagaro.	Pino Albar.	20
darian salisfacer	E. con monte de Vallejuelo.	Fagus salvatica	ser las	100	lina.	ta Maria de Garona y demás villas	Duero .	Aranda de
tudios generales	S. con peña. O. con monte de Lezana.	THE TRANSPORT OF	Aco ichimit		1201 -22	de Sopeltanos, 7201   67   6   6   6   6   6   6   6   6	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Selorado.
614 Valle de Mena	Peña.—Pertenece al pueblo de Siones Contina:	40 - 018034 out	Manirel	1 0	( 85   852	N. con tierras. 1238 68 68 E. con monte de Bozóo.	Quercus sessili-	lurgos
mitad & mediados	N con tierras	Darrola.	mas dell		92 794 52 683	S. con monte de Cubilla.	floraSmith. Roble comun.	5m19.
en en cualquiera	E. con monte de Vigo.	Fagus sylvática L.	HOLL		Valle de Toba-	- Vallovin Perlenece al pueblo de	(i,	501
alles goisenille	O. con monte de Vallejuelo.  Pedranco.—Pertenece al pueblo d	Haya?	Dayos I	9 1 19	See lina.	Cadinanos. (84855 08 0 0 0	Infantes. "	Salas de los
Company of the state of the sta	Vallainalo and many and and and	who policies of Garage	ish alvan	1	188 5129	N. con tierras. de Bascunuelos.	Quercus Tozza.	Villadiego !
rca à estudios ge-	Conflica:  N. con tierras	pue se exigen pur	quisibes o	91 . 2	628 1755	S. con tierras. O. con tierras.	Bosc. Matas de roble.	
nn, salisfaran en	S con pope	ies dell portazgo	in dos n	62	Villaescusa del	Dehesa (La).—Pertenece al pueblo		
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	O. con monte de Sopenanos.	Haya. 6	Dangue 16	00	Butron.	de Villaescusa del Butron.	ab oilal ab 8	Madrid
	Regoyo. —Pertenece al pueblo d	quiest s y comic	esados po	10		N. con tierras. E. con monte de Pesadas.	Fagus sylvática	a dogwa
	N continuidade A reco obnestimbre	ion que se haga,	proposti	fa	ORRAS PÚBLICAS	S. con paramo.	L.	1 36.00
to de 1862 —Bt	E. con monte comunero con Arceo	Fagus sylvátic	and conn	1 000	Villaescusa del	Mesa (La).—Pertenece al pueblo de		DIL 1010490
i Rives:	S. condierras, sould share	Haya.	49	I	Butron.	Villaescusa del Butron.	o del Regimies	El soldad
	Saron.—Pertenece al pueblo de Arce	Little Ju.	70	1	cacion en públic del portazgo d	se inserta a mananonimo nos de lin	Fagus sylvática	is Navarra.
constitucional de	N. con monte de Acampillo.	reglamunto, se	150 del	8	ger purasso	S. con tierras. and leb oilem r	hace saber po	baza y se
on da junta peri-	E. con paramo.	Fagus sylvatic	ertura   6	62	7 Villaescusa de	S. con tierras. O. con tierras. Tejera (La). Pertenece al pueblo	ial de esta pro	Boletin ofic
en el precisa ter-	O con sierra de Ordunte.	l naya.	inique in	30 14	Butron.	Confina: 1 CO An 1 -90000 Block	on colonere.	con out or
	Vallovera.—Pertenece al pueblo d Ciella.	enta estara anae	La maki	1 0	han aring colon	N. Jean Harras	- water	da in 2 and
cliffear et amilia-	Confina:	del próximo sel mee a las doce	and the land	al -	que el arrenoma	S. con tierras.	et soldedo Ran	d-noiseeli?
parajel and in-	E. con lierras.	Quercus sessili	-	19 00	o Villa and de	The a Description of Paylones	na and	10
ar Socretaria de	O con sierra.	Roble comun	1194		Butron!	al pueblo de Huidobro,	loant a night t	Padres
616 Valle de Mena	Recuenco.—Pertenece al pueblo de Ventales y Novales.	generates de el	s estuares nonza, a	7	de construires	N. con Cubillo del Butron.	provincia de A	Barba-roja,
	Confina: gred out , solaintenbut	his profesionida.	ileacion i	10	ara en los léred	E. con monte de Villaescusa: o b sion S. con paramo al sojo onstano	being white or	de ee heh
de la Sierra y Stealde, Seguedo	E con tierras.	Quercus sessili	necesita;	0 80	tion notaonaten	Occon monte de Cortiguera. cooq no	3 kpg . 1911534 76	CHOIL SOUTH
Secretario.	O con monte de Sta. Cruz.	Roble comun	Dantish	bid ,	Obras publicas	1869 Et Direccion general de	es. 2 púlgadas 4 7 de Agosto de	51296
617 Valle de Tob	a- Caibar. Pertenece al pueblo de Va	ed interesalera	- 1	id -	ocupa el Minis	editiod, en el local que	erhador, Angolo	
	Confina:	1	ovincia	19	nue soffing	terio de Fomento y en		
	N. con tierras,	17 18 3			a market six		1000	

l en

eina con i, de a su Dios l 16 a. Viz-

esaq orio pesa noca nose MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Ne hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

## RESÚMEN DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS POR LA CLASIFICACION DE SUS ESP. CIES.

DE LOS PUEBLOS.

84

Partidos judiciales.		MONTES DE PINO.		300000000000000000000000000000000000000	TES DE	MONTES DE HAYA.		TOTAL.	
es es	ssessifi- Smith- comun.		1 11 10	ollina Número natnio	200		Hectáreas.	Número.	Hectáreas.
Aranda de		11	2088		49	-Ve	Live Transmission	6dol /12	b sllav (9)
Belorado Briviesca . , Burgos		23	7735 "	83	10218 2008 8521	21	9052 <b>321</b>	73 37 63	19270 10064 8521
Castrogeriz Lerma Miranda de	comun.	flara. Robb	eble de	22	7902 6253	onde c	0.000	4 22 52	
Roa Salas de los		1 16	194 25757	11 61	5613 22172	9	5920	12 86	5807 53819
Sedano Villadiego . Villarcayo .	us sessili- Smith.	Oğlere 30	» 8336	52 613 107	- 44 - 74 - 74		1198 8926	66 13 188	5262 1643 51296
TOTAL	numes s	81	44110	9443	105185	104	26020	628	173315

#### RESÚMEN DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS POR LA CLASIFICACION DE SU PERTENENCIA.

to con-monte computero con reagaro. Esto atom:								
	19. 1	nelulo de	q is o	Pertenec	DE ES	TABLE-	-adoTo	22 Valle d
DEL ESTADO.		DE LOS		CIMIENTOS PÚ-		TOTAL.		
			PUE	BLOS.	BLICOS.			
Partidos judiciales.			-	1	mod noods		-	
SALAGRARIS	Número	Hectáreas.	Námoro	Hastarons	onte.	Hectareas.	Número.	Wasting
		nectareas.	Mumero	Hectáreas.	Muniera	nectareas.	Aumero.	Hectareas.
lbar: 20	Pino a		.07	agaid op	sinon	(BOD )		13
		de San-	oldeni	nece at p	Proff-	Union.	-sdoT-	as Valle d
Aranda de Duero.		is willas	m912			BH. ()	12	
Belorado		))	73			ie in	73	19270
Briviesca	))	)) .	37		0) 5	gloob .	37	10064
Burgos		))	83	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	HCCE SE	moun M	83	8521
Castrogeriz - 119898 81		))	4	and the same		B dom,	4	708
Lerma		))	22		15.75 1 1 1 1 1 1	S. con a	22	7902
Miranda de Ebro	sidoni	))	2	886856	100000000000000000000000000000000000000	1-1100 ()	32	6856
Roa		ob olde	19 12	95807		Laworin	-sdo12	5807
Salas de los Infantes.	1)	))	86	53849		dilinin .	86	53849
Sedano	1)	))	66	5262	22.55	Coulin	66	5262
Villadiego	n	D .	13	1643	eamo)	N. com	. 13	.1643
Villarcayo. 5550.1. 20	Jem)	D .	188	51296	emas	E. com	188	51296
oso				-	Burei	<del>-16-10-12</del>		
TOTAL Sider oh	Makas	D	628	173315	161001	noon O	628	173315
	1	pueble	B -993	-Perlon	La).	Dehesa	leh-saut	E. Villaes

Madrid 8 de Julio de 1862. El Director general interino, Fernando Cos-Gayon.

Cobierno militar de la provincia de Burgos. ab oldena la

Fagus sylvalica

El soldado del Regimiento Infantería de Navarra, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta plaza y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Ramon Galiano Ber du.

Padres: Antonio y Josefa, natura I de Barba-roja, provincia de Alicante, avecindado en Orihuela, provincia de idem, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies 2 pulgadas 4 lineas.

Burgos 17 de Agosto de 1862.—El General Gobernador, Angulo. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

S. con monte de

Esta Direccion ha señalado el dia 12 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Oña, situado en la cavretera de Cubo á las Cabañas de Virtus, por tiempo de dos anos y cantidad menor admisible de 64.024 rs. vn en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contra to ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dureccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de diez mil seiscientos setenta y un mil reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion de 19 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tubiere lugar, sera la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales velton cada una.

Madrid 8 de Agosto de 4862 — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Agosto de 4862 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudcación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Ona, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisit s y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admittendo ó mejorando lisa y llonamente el tipo fijado; poniendo la caútidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

Conforme à lo prevenido en el articulo 130 del reglamento, se anuncia la apertura de la matricula de la segunda enseñanza completa en el Instituto de esta capital.

La matrícula estará abierta desde el dia primero del próximo Setiembre hasta el dia quince á las doce de la noche en que quedará definitivamente cerrada.

Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de la segunda enseñanza, así como á los estudios de aplicacion á las profesiones industriales, se necesita tener diez años de edad, que se acreditará por medio de la partida de bautismo competentemente legalizada siempre que el interesado no sea de la provincia.

Estar impuesto en las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, la cual acreditará por medio de certificacion de Maestro habilitado, sufriendo además un exámen en el Establecimiento de las materias comprendidas en la va dicha primera enseñanza.

Para ingresar en los estudios de aplicación correspondientes á la segunda enseñanza, se necesita tener diez años de edad que se fijará en la forma y modo que queda arriba expresado, sufrir un exámen de las materias comprendidas en la primera enseñanza superior.

Los estudios de aplicación correspondientes á le Agricultura, son los dos cursos elementales de Matemáticas, Dibujo lineal, Topografía y dibujo topográfico elementos de Física, nociones de Historia Natural y Agricultura teórico-práctica.

Los de aplicacion al Comercio son: Elementos de Aritmética y Álgebra, Aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, Elementos de Geografía, nociones de Geografía y Estadística comercial y de Economía politica y Legislacion mercantil é idustrial y los idiomas Francés é Inglés.

Los estudios de aplicación á las artes y la industria son los dos cursos elementales de Matemáticas, elementos de Física, Química, nociones de mecánica incustrial de Química aplicada á las artas y Francés.

Los derechos que deberán satisfacer los alumnes al matricularse, serán los que lo hagan en los estudios generales de la segunda cuseñanza, ciento veinte reales pagados la matad al inscribirse en la matrícula y la otra mitad á mediados de curso

Los que se matriculen en cualquiera de las asignaturas de aplicacion, satisfarán sesenta reales.

Los que se matriculen en una sola asignatura, ya pertenezca á estudios generales ya de aplicacion, satisfarán en un solo plazo cuarenta reales.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que literalmente dispone la ley y reglamento vigentes

de Instruccion pública.

Burgos 13 de Agosto de 1862.—El

Director, José Martinez Rives.

Alcaldia constitucional de Cabezon de la Sierra.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo en union con la junta pericial, ha dispuesto que en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion inserta en el Boletin oficial de la provincia, presenten las relaciones de sus riquezas para rectificar el amillaramiento, por el cual se ha de girar el reparto de contribucion para el año inmediato de 1863, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no verificar-lo cada contribuyente no se les oirá sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabezon de la Sierra y Agosto 15 de 1862. El Alcalde, Segundo Santos. Damian Andrés, Secretario.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXMA. DIPUTA ION À CARGO DE JIMENEZ.

N. con lierras